

AUTOS: ""R.M.S C/ M.L S/ VIOLENCIA"".-

EXPTE. N°: VA-00122-JP-2025.-

Valcheta,16/12/2025-

AUTOS Y VISTOS: ""R.M.S C/ M.L S/ VIOLENCIA"" EXPTE. N°: VA-00122-JP-2025 que tramita por ante este Juzgado de Paz. La causa se inicia por denuncia en los términos de la ley 4241, el día 15/12/25 a las 21:28 hs ante la Comisaria de la Familia de esta localidad, fs 01 a fs 14, formulada por la Sra R.M.S. contra (ex pareja) el Sr. M.L..-

Y CONSIDERANDO: I) En orden a lo expuesto y ante la intervención del Juzgado de Paz local en servicio de guardia Jueza de Paz a cargo de la Sra S.N. , quien dispuso las medidas cautelares y provisorias establecidas en el Art. 23 de la Ley D 3040 y/o Art. 27 de Ley 4241. II) Que en este Juzgado de Paz, se registra Denuncia de este tenor, con fecha 06/10/2023, en autos caratulados "M.M.C.e.r.d.R.M.S.C.M.L.S.D.4." Expte N° 2.. III) Que desde este Juzgado de Paz, se tiene conocimiento que la Sra M.S.R. realizo demanda de Filiación S. "R.C.M.S.F. ", y de Prestacion Alimentaria Expte <.d. autos caratulados R.C.M.S.A., teniendo como representante legal al Dr A.P.P. de la Defensoría de Pobres y Ausentes nro 2 de San Antonio Oeste-def2sao@jusrionegro.gov.ar. IV) Que conforme al Art 7 de la Ley 3040 Mod 4241, quedan comprendidos los actos de violencia en la familia cometidos: a) conyugues, ex conyugues, convivientes, ex convivientes, o personas que hubieran procreado hijos en común legalmente reconocidos, aunque no hubieran convivido. V) Que la finalidad de hacer cesar de violencia de toda índole, así como erradicar el desarrollo de conductas que produzcan daños directa o indirectamente a las partes y tomar medidas de prevención, protección y asistencia oportunas con el objeto de evitar que se susciten nuevos hechos, resulta adecuado aplicar medidas dispuestas, por este Juzgado de Paz- Boulevard Castello e/M Belgrano y M. Moreno Tel: 2934 451856- art 27 y Art 31 de la Ley 3040 (mod 4241), cuyo carácter resulta provisorio, cautelar y preventivo y subsidiario, a los fines del resguardar la integridad de las partes. VI) Que las medidas

provisorias deberán mantener vigencia hasta que tome intervención correspondiente la Sra. Jueza de Familia del Juzgado de Familia N° 9 de San Antonio Oeste y/o de turno. Todo ello en concordancia con lo denunciado y lo expuesto en audiencia por el Sr. M.L. en este Juzgado de Paz.- **Por todo ello, RESUELVO:**

1) PROHIBIR la realización de actos molestos o perturbadores entre las partes, así como también entre ellos y sus familiares en cualquiera de sus formas. Se prohíbe producir incidentes, provocaciones, insultos o agravios -directa o indirectamente- entre ambas partes y/o integrantes del grupo familiar (msj. de textos, menssager, Whatsapp, llamados telefónicos o en redes sociales como Facebook, Twitter, Instagram, entre otras) en espacios públicos, de trabajo, estudio o esparcimiento en que se encuentren ellos.

2) ORDENAR la prohibición de acercamiento en un radio de 200 metros entre R.M.S. y M.L..-

3) COMUNIQUESE a las partes que deberán abstenerse de producir actos que dañen psicológicamente, sentimentalmente, anímicamente.-

4) ORDENAR tratamiento psicológico para las partes, a los fines de trabajar en la problemática planteada, por el tiempo que lo indique la Sra. Jefa del Servicio de Salud Mental del Hospital Área Valcheta, y/o psicólogo particular, ello en resguardo de su bienestar psico-físico, debiendo acreditar en autos su cumplimiento.

5) DÉSE intervención al personal del Equipo Técnico Comisaria de la Familia a fin de brindar a los Sres. M.L. y R.M.S. espacios de contención y escucha . A tales efectos OFÍCIESE.-

6) COMUNICAR a la Sra R.M.S., que con respecto a la PRESTACION ALIMENTARIA, debe informar a su abogado defensor, para que intervenga en dicha situación (incumplimiento) por la vía Judicial que corresponda.-

7) COMUNICAR a las partes que las medidas dispuestas son RECÍPROCAS, que de INCUMPLIR la presente orden judicial, realizando cualquier acto que viole la presente disposición, podrá ser pasible de las sanciones establecidas en el art. 29 Ley 4241 y/o

ante el incumplimiento en el delito de Desobediencia Judicial dar intervención a la Fiscalía en lo Penal de turno a través de la Denuncia Policial.

8) DISPONER el plazo de 90 días de vigencia para las medidas cautelares preventivas y precautorias adoptadas por la Jueza de Paz local a cargo.-

9) NOTIFÍQUESE a las partes, Unidad Policial 15ta. Y Comisaria de la Familia, las medidas dispuestas por la Jueza de Paz a cargo. **SOLICITESE** a la COMISARIA DE LA FAMILIA que notifique las medidas dispuestas a las partes.- A tales efectos OFÍCIESE .-

10)VINCULAR, en el Sistema de Gestión Puma, a la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste, a fin de que tome intervención, en caso de INCUMPLIMIENTO de las partes, de las medidas dispuestas ut-supra.-

11) ELÉVENSE las presentes actuaciones al Juzgado de Familia N° 9 de la ciudad de San Antonio Oeste, sito en Sarmiento N° 241, 1° piso